

alidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 6 de febrero de 1991, sobre ayuda para adquisición de vivienda.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián García Arranz contra la resolución de la Mutua- lidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) de fecha 6 de febrero de 1991, que denegó al recurrente su solicitud de concesión de ayuda para la adquisición de vivienda, así como frente a la resolución del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 27 de marzo de 1991 que, expresamente desestimó el recurso de alza- da deducido contra aquélla, debemos declarar y declaramos las men- cionadas resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitu- ción, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 11 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Con- tencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 19 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

176

*ORDEN de 19 de diciembre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrati- vo 363/1991, promovido por don Julio Guiard Ruiz.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Jus- ticia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 16 de junio de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 363/1991, en el que son par- tes, de una, como demandante, don Julio Guiard Ruiz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defen- dida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 16 de enero de 1991, que deses- timaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutua- lidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 16 de julio de 1990, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo inter- puesto por el Letrado señor Codina Valverdu, actuando en nombre y repre- sentación de don Julio Guiard Ruiz, contra la Resolución de 16 de julio de 1990, del Director provincial de la Mutua- lidad General de Funcionarios Civiles del Estado de Madrid, por la que se estimó sólo parcialmente la solicitud de reintegro formulada por el recurrente, así como contra la de 16 de enero de 1991, por la que se desestimó el recurso de alzada formalizado contra la misma, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones, por contrarias a Derecho, reconociendo en su lugar el del recurrente a ser reintegrado en la totalidad de los gastos ocasionados por el internamiento y asistencia médica recibidos y que reclama en este procedimiento, junto con los intereses legales devengados por dicha cantidad y calculados en la forma prevista por el artículo 45 de la Ley General Presupuestaria. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 11 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencio- so-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus pro- pios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 19 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutua- lidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

177

*ORDEN de 19 de diciembre de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 823/1991, promovido por «Asistencia Sanitaria Interpro- vincial, Sociedad Anónima (ASISA).*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Jus- ticia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 16 de junio de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 823/1991, en el que son partes, de una, como demandante «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima» (ASISA), y de otra, como demandada, la Administra- ción General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 11 de junio de 1991, que deses- timaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutua- lidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 4 de marzo de 1991, sobre reintegro de gastos a mutualista por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo inter- puesto por el Procurador señor Araque Almendros, actuando en nombre y representación de «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anó- nima» (ASISA), contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 11 de junio de 1991, por la que se declaró la inadmisibilidad del recurso de alzada interpuesto por la entidad recurrente contra la Reso- lución de la Mutua- lidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 4 de marzo de 1991, por la que se estimó la solicitud de reintegro de gastos formulada por don Francisco Blanco Esteve, debemos anular y anu- lamos dicha resolución, por contraria a Derecho; declarando que el recurso de alzada interpuesto por la recurrente lo fue dentro de plazo, y con- denando a la Administración demandada a que dicte resolución sobre el fondo del asunto planteado en dicho recurso de alzada. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 11 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Con- tencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Bo- letín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 19 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 12), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutua- lidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

178

*ORDEN de 19 de diciembre de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Con- tencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-admi- nistrativo 457/1993, promovido por don Juan Carlos Alonso Martín y don Rafael Merino Rodríguez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Supe- rior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 4 de abril de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 457/1993, en

el que son partes, de una, como demandantes don Juan Carlos Alonso Martín y don Rafael Merino Rodríguez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 10 de junio de 1993, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 10 de marzo de 1993, sobre baja como mutualistas obligatorios de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora señora Quesada Parras, en nombre y representación de don Juan Carlos Alonso Martín y don Rafael Merino Rodríguez, contra el acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas de 10 de junio de 1993, el que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico y debemos declarar y declaramos el derecho de los actores a conservar el régimen especial de los funcionarios civiles del Estado sin solución de continuidad y con todos los derechos derivados de esta declaración; condenando a MUFACE a reponer a los actores en aquella situación con satisfacción de las cantidades que resulten en ejecución de sentencia conforme a las bases sentadas en el fundamento cuarto de esta Resolución. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 19 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado.

179

*ORDEN de 20 de diciembre de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 852/1989, promovido por doña María Teresa García Gómez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 10 de noviembre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 852/1989, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Teresa García Gómez, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de 10 de febrero de 1989 del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia de fecha 3 de noviembre de 1988, sobre integración en el grupo B.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa García Gómez, representada inicialmente por el Procurador de los Tribunales don Juan Corujo López Villamil y luego por el también Procurador de los Tribunales don Luis Suárez Migoyo, contra la Resolución del Director general de Relaciones con la Administración de Justicia, de 3 de noviembre de 1988, y que le denegó la clasificación en el grupo B, y contra la de 10 de febrero de 1989 que desestimó el recurso de alzada, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones no ajustadas a Derecho, anulando las mismas, acordando por el contrario la integración de la actora en el grupo B del artículo 25

de la Ley 30/1984, de 2 de agosto; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, y en lo que al marco de sus competencias se refiere, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

180

*ORDEN de 20 de diciembre de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 592/1993, promovido por don Baltasar García Jiménez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 26 de abril de 1994, en el recurso de apelación número 592/1993, en el que son partes, de una, como apelante, don Baltasar García Jiménez, y de otra, como apelada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional, con fecha 24 de septiembre de 1991, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Baltasar García Jiménez contra la sentencia de 24 de septiembre de 1991, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional, que revocamos. Y, en su lugar, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por aquél, declarando contrarias a Derecho y anulando las resoluciones recurridas, declarando el derecho del recurrente a compatibilizar los puestos de Jefe de Servicio de Pediatría del Instituto Social de la Marina, en La Coruña, y el de Pediatra de Zona del INSALUD, en la misma localidad, y, en consecuencia, a ser repuesto en el primero de ellos, hasta en tanto legalmente proceda, con todos sus derechos inherentes, incluidos los económicos, con efectos del 31 de enero de 1989. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

181

*ORDEN de 20 de diciembre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.122/1993, promovido por don Manuel Caso-López Arroyo y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 19 de julio de 1994, en el recurso con-